



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1

En cumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se dicta la presente ordenanza con objeto de regular el servicio público de automóviles con aparato taxímetro, en el municipio de Arganda del Rey.

Artículo 2

En aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza, se aplicará subsidiariamente la Reglamentación Nacional de los Servicios urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, de 16 de marzo de 1.979, y demás disposiciones de general aplicación.

De las licencias

Artículo 3

Será requisito previo para la prestación del servicio de la presente ordenanza, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, previo pago de las exacciones establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4

El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Nacional.

Artículo 5

Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de autotaxis que presten servicio en Arganda del Rey, con plena y exclusiva dedicación en la profesión, con una antigüedad de un año, como mínimo, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas de procedimiento que para cada adjudicación de licencias apruebe el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado anterior, pro no existir en esta localidad conductores asalariados, se otorgarán a las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre, y una antigüedad mínima de un año.

Artículo 6

Las licencias de autotaxis sólo serán transmisibles en los supuestos siguientes, y previa autorización municipal:

- a) En caso de fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo y herederos forzosos.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

- b) Cuando el cónyuge viudo o herederos forzosos no pudieran conducir el vehículo afecto a la licencia como actividad única y exclusiva.
- c) Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación o, sin percibirla, haya cumplido sesenta y cinco años.
- d) Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales y Juntas competentes.
- e) Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo, el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia.
- f) Cuando la titularidad de la licencia se hubiera ostentado durante cinco años como mínimo.
- g) Cuando la licencia pertenezca a varias personas, siempre que se realice a favor de uno de los cotitulares que se dediquen, con carácter único y exclusivo, a la conducción del vehículo afecto a la licencia.

Las transmisiones a que se refieren los párrafos b) a f), ambos inclusive, se realizarán a favor de conductores asalariados señalados en el artículo 5º y provistos del correspondiente permiso municipal.

En los casos de transmisión a que se refiere el apartado f), el adquirente deberá acreditar que posee una antigüedad en el ejercicio profesional, con dedicación exclusiva, de al menos un año, tanto en el permiso municipal de conducir como en las cotizaciones a la Seguridad Social; el transmitente no podrá adquirir u obtener nueva licencia en el plazo de diez años.

Artículo 7

El titular o titulares de licencias no podrán, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.

Artículo 8

Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, pero en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto, deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Se presumirá que existe renuncia cuando el adjudicatario de la licencia no presente el vehículo en el plazo establecido en el artículo 19.

Artículo 9

Por la administración municipal, se llevará un registro y control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas y los vehículos a ellos afectos.

Los propietarios de licencias deberán comunicar a la mencionada autoridad cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

De las tarifas

Artículo 10

La explotación del servicio de autotaxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.

Artículo 11

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, oídas las asociaciones de empresarios y trabajadores representativas del sector, y las de consumidores y usuarios, la fijación y revisión de las tarifas, áreas tarifarias y suplementos del servicio, sin perjuicio de las facultades que sobre su aprobación definitiva establezca la legislación vigente.

De los vehículos

Artículo 12

Los vehículos destinados a la prestación del servicio, objeto de la presente ordenanza, deberán reunir las siguientes características:

Capacidad para tres viajeros como mínimo y cinco como máximo

- Cuatro puertas.
- La potencia y cilindrada que en cada momento fije la autoridad municipal.

Artículo 13

Los autotaxis deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente, para accionar sus lunas a voluntad del usuario.
- b) Los asientos, tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- c) Los respaldos también tendrán flexibilidad para ceder, como mínimo, cuatro centímetros.
- d) El interior estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en estado de pulcritud.
- e) El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- f) Llevará sobre el techo de la carrocería un porta-equipajes, dispuesto en forma que no pueda dañar el equipaje, y lo sujete en condiciones de plena seguridad. La autoridad municipal podrá dispensar la instalación del porta-equipajes en aquellos vehículos cuya capacidad de maletero se considere suficiente.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

- g) Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.
- h) La autoridad municipal estará facultada par exigir la instalación de radio-teléfono en los vehículos, y aquellas insonoraciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

Artículo 14

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro, comprobado y precintado por la Delegación Provincial de Industria, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, y precio y suplementos, debiendo estar iluminado desde la puesta del sol. En ningún caso la instalación del aparato taxímetro afectará la comodidad del usuario.

Artículo 15

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro tipo de mecanismo de que debe ir provisto. Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocar al finalizar el servicio, o en el caso que durante él se produzca algún accidente o avería que momentáneamente lo interrumpa.

Artículo 16

Los vehículos irán pintados de color blanco.

El número de licencia deberá ir pintado en las puertas traseras del vehículo, así como en su parte posterior, bien visible.

En las puertas laterales y encima del número de licencia, deberá ostentar el escudo de Arganda del Rey, igualmente en la forma y tamaño reglamentario.

En el interior y en sitio bien visible para los usuarios, llevarán una placa en la que figure el número de matrícula y la licencia municipal.

Asimismo, y en lugar bien visible de interior, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

La autoridad municipal estará facultada para alterar o modificar el detalle o exigencias de los requisitos comprendidos en los párrafos anteriores.

Artículo 17

Durante el día los autotaxis indicarán su situación de “libre” haciendo visible, a través del parabrisas, precisamente dicha palabra en un cartel de las dimensiones y características que establezca el servicio municipal competente.

Por la noche deberán llevar una luz verde en la parte superior derecha y delantera de la carrocería, conectando dicho sistema de iluminación con la bandera del aparato taxímetro para el encendido y apagado del mismo, según la situación del vehículo.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

Artículo 18

La situación de publicidad en los vehículos a que se refiere la presente ordenanza, requerirá la previa autorización municipal.

Artículo 19

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará pro los servicios técnicos municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencias vendrán obligados a la presentación del vehículo en un plazo de noventa días, contados a partir del siguiente al de ser notificada o publicada el acta de adjudicación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá concederse, con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en caso suficientemente justificado, a juicio de la autoridad municipal competente, que habrá de ser solicitada dentro de los noventa días señalados.

Asimismo, se justificará que el vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia y también que éste se encuentra al corriente en los pagos de las tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, así como que tiene cubiertos, mediante póliza de seguros, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 20

Efectuara la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar la prestación del servicio en el plazo de quince días.

Artículo 21

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos e esta ordenanza e instrucciones de revista.

Artículo 22

Anualmente, ante los servicios municipales competentes, se pasará una revista, cuyo objeto será la comprobación del estado del vehículo y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores con los que figure en el Registro Municipal. No obstante, en cualquier momento, podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas.

Artículo 23

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten para la revista.

De los conductores



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

Artículo 24

Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por esta ordenanza, será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal correspondiente.

Artículo 25

Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será preciso:

1. Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia.
 - a) Buena conducta mediante certificación expedida por la autoridad municipal.
 - b) No haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir, mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.
 - c) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.
 - d) Hallarse en posesión del carné de conducir, exigido en el artículo 39, apartado 1º del Reglamento Nacional.
2. Superar la correspondiente prueba de aptitud, que versará sobre situación de calles, edificios públicos, monumentos, itinerarios, Código de Circulación y demás normas estatales o municipales que sean de aplicación al servicio.

Artículo 26

El permiso municipal tendrá una validez para un periodo máximo de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de sus titulares.

La renovación se efectuará sin necesidad de examen a todos aquellos que acrediten, mediante el permiso municipal de conducir y certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, haber desempeñado su profesión por un plazo mínimo de un año.

Artículo 27

La administración municipal, pro medio de la Delegación de Circulación y Transportes, llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada Delegación las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a ocho días.

De la prestación del servicio.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

Artículo 28

El servicio de autotaxis regulado en la presente ordenanza se prestará en el término municipal de Arganda del Rey. Cuando para la prestación del servicio sea necesario rebasar los límites del término municipal, será preceptiva la autorización municipal.

En cualquier caso, queda prohibido recoger viajeros fuera de los límites del área unificada.

Artículo 29

Los vehículos deberán dedicarse, exclusivamente, a la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualquier otro tipo que no sean los del servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualquier otro caso debidamente justificado ante la autoridad municipal.

Artículo 30

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecido.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días al año.

Artículo 31

La autoridad municipal, oídas las asociaciones y centrales sindicales representativas del sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio, y atendiendo las necesidades públicas determinará el horario mínimo de servicio a prestar y regulará los días de descanso y periodo de vacaciones estival, en forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 32

Los titulares de las licencias deberán comunicar a la Delegación de Transportes y Parque Móvil el garaje o lugar en que se hayan de encerrar el vehículo con el que deba prestar el servicio, así como los cambios que sobre ellos ser realicen.

Artículo 33

Podrá exigirse de los titulares de las licencias, si las necesidades de control de servicio u otras circunstancias especiales, así lo demandan datos relativos al kilometraje, recorrido y horas de servicio de los vehículos y cualquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

Artículo 34



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

Atendiendo a las necesidades del servicio, se fijarán situados de vehículos autotaxis y puntos de espera de viajeros, en los primeros se fijarán el número de vehículos que puedan estacionarse en cada uno de ellos.

Los puntos de espera de viajeros no servirán de situados a los vehículos, y sí solo para recoger en ellos a usuarios, sin permitirse el aparcamiento en ellos.

Artículo 35

Los conductores que fueren requeridos para prestar servicio, estando libre el vehículo, no podrá negarse a ello sin causa justificada.

Se considerará causa justificada, entre otras, las siguientes:

1. Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto e los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
4. Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipaje o animales de que sean portadores, puedan deteriorar o causar daño en el interior del vehículo.

Artículo 36

En el supuesto inexistencia de situados o punto de espera, cuando los conductores de autotaxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo, para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

1. Enfermos, impedidos o ancianos.
2. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
3. Las personas de mayor edad.
4. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
5. Usuarios directos sobre los que no lo sean. Este precepto no regirá para los situados o puntos de espera, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 37

En servicios exclusivamente urbanos el conductor podrá prohibir fumar a los usuarios, siempre que les advierta de tal circunstancia expresamente antes de bajar la bandera del aparato taxímetro y lleve en el interior del vehículo un cartel visible expresivo de tal circunstancia.

Los conductores deberán abstenerse de fumar si a tal efecto fueren requeridos por los usuarios.

Artículo 38



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, facilitando el correspondiente recibo, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

No obstante, si la espera se solicitase en zona de aparcamiento limitada por un tiempo superior al permitido o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado sin obligación de continuar la prestación del mismo.

El expresado recibo se ajustará al modelo que determine la Delegación Municipal de Transportes y Parque Móvil, en el que figurará, en todo caso, impreso el número de licencia.

Artículo 39

Los conductores de los vehículos tendrán obligación de proporcionar al cliente, cambio de moneda hasta la cantidad de 500 pesetas, si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio, pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto.

Artículo 40

En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente de la Policía para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del taxímetro en punto muerto.

Si no se consumare el servicio, el usuario sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo del importe el de la bajada de bandera.

La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 41

Durante la prestación del servicio, los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- a) Referente al vehículo:
 - 1. Licencia.
 - 2. Permiso de circulación del vehículo.
 - 3. Pólizas de seguro en vigor a que se refiere el artículo 19.
- b) Referente al conductor:
 - 1. Carné de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación.
 - 2. Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.
- c) Referente al servicio:



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

1. Libro de reclamaciones.
2. Ejemplar del Código de Circulación.
3. Guía de calles, incluyendo direcciones de servicios sanitarios de urgencias, Policía, etcétera.
4. Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados y garantías de espera.
En dichos recibos deberán ir impresos el número de la licencia del vehículo y sellado con el de la Delegación de Transportes y Parque Móvil.
5. Un ejemplar de las tarifas vigentes y sus complementos.
6. Extracto de la presente Ordenanza, que facilitará el Ayuntamiento de Arganda del Rey y deberá exhibirse en lugar bien visible.
7. Un ejemplar del Reglamento Nacional de 16 de marzo de 1979.

Artículo 42

Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será correcto.

Artículo 43

Los conductores de autotaxis en su relación con el público guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.

Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del coche.

Artículo 44

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

Artículo 45

En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre, y una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino el conductor procederá a bajar la bandera.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador será por su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que sea el recorrido efectuado, a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 46



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicaciones en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las señales de circulación y a las indicaciones de los agentes.

Artículo 47

Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en el lugar y forma establecidos en el artículo 45, pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio.

Artículo 48

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiera quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en la Delegación de Transportes y Parque Móvil dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hallazgo.

Procedimiento Sancionador

Artículo 49

A los efectos de esta ordenanza, se considera falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o en las instrucciones que se dicten en relación al servicio.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 50

Serán faltas imputables a los conductores:

1. Leves:
 - a) Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino.
 - b) No llevar cambio de moneda de 500 pesetas.
 - c) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.
 - d) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
 - e) No llevar la documentación personal a que se refiere el artículo 41-B de la presente Ordenanza.
 - f) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 37.
 - g) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiera requerido para que se abstuviera de ello.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

- h) Descuido en el aseo personal.
- i) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- j) Discusiones entre los compañeros de trabajo.
- k) Recoger viajeros a menos de cien metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.

2. Graves:

- a) No poner la indicación de “libre” ocultarlo estando el vehículo desocupado.
- b) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- c) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello sin motivo que, conforme a esta ordenanza, justifique la negativa.
- d) Negarse a prestar servicio estando libre.
- e) Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario.
- f) Seguir itinerarios que no sean los más cortos o no atender a los indicados por el usuario.
- g) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 49 en el plazo señalado en el mismo.
- h) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
- i) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 29.
- j) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.
- k) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

3. Muy graves.

- a) Producir accidente y darse a la fuga.
- b) El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
- c) Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
- d) Salir del término municipal sin la preceptiva autorización municipal.
- e) Conducir embriagado.
- f) Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.
- g) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- h) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- i) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como doloso, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- j) Prestar servicio los días de descanso.

Artículo 51

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

a) Para las faltas leves:

1. Amonestación.
2. Suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días. Las infracciones comprendidas en los apartados a), d), j) y k) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

1. Suspensión del permiso municipal de conducir de tres a seis meses, Las infracciones comprendidas en los apartados a), c), e), g), h), i), j) y k) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir de tres a seis meses.

c) Para las faltas muy graves:

1. Suspensión del permiso municipal de conducir hasta un año.
2. Retirada definitiva del permiso municipal de conducir. Las infracciones comprendidas en los apartados i), k) de las faltas muy graves llevarán, en todo caso, aparejada la retirada definitiva del permiso municipal de conducir.

Artículo 52

Serán faltas imputables a los titulares de licencia:

1. Leves

- a) No comunicar al garaje en que encierre el vehículo o los cambios que en aquél se produzcan.
- b) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 22, siempre que no sea superior a ocho días.
- c) No exigir el mantenimiento del vehículo en todo momento en debidas condiciones de limpieza.
- d) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 42, apartados a) y c).
- e) Las establecidas en el apartado I del artículo 51, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

2. Graves

- a) No llevar el vehículo la placa S.P.
- b) La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 16.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

- c) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 22, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince días.
- d) Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
- e) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- f) No comunicar a la Administración municipal los cambios de domicilio.
- g) No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.
- h) Las establecidas en el apartado 2 del artículo 51, cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.
- i) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

3. Muy graves.

- a) Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en la presente ordenanza, salvo los supuestos establecidos en el artículo 29.
- b) Dejar de prestar servicios al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento.
- c) No tener el titular la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros.
- d) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 22, siempre que su duración sea superior a quince días.
- e) No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.
- f) El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza, y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
- g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conducir.
- h) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, renovación temporal, etcétera, de la licencia o del permiso municipal del conductor.
- i) Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
- j) Las establecidas en el apartado 3 del artículo 51, cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.
- k) Prestar servicio los días de descanso.

Artículo 53

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Para las faltas leves:

- 1. Amonestación.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

2. Suspensión de la licencia municipal hasta quince días. La infracción comprendida en el apartado c) llevará, en todo caso, aparejada la suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.
 - b) Para las faltas graves:
 1. Suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses. Las infracciones comprendidas en los apartados b), d), e), g) e i) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.
 - c) para las faltas muy graves:
 1. Suspensión de la licencia municipal hasta un año.
 2. Retirada definitiva de la licencia municipal. Las infracciones comprendidas en los apartados a), b), c), e), f), g), h), i) y k), de las tipificadas como muy graves, del artículo anterior, llevarán en todo caso aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

Artículo 54

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de vecinos, etcétera.

Recibida la denuncia, se formulará el correspondiente pliego de cargo, del que se dará traslado al denunciado, quien en el plazo de diez días, contados a partir de su recepción, podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.

Cumplido este trámite, o transcurrido el plazo sin haber contestado el pliego de cargos, se adoptará resolución por la autoridad competente, que se notificará al denunciado, quien en su caso podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación.

Artículo 55

Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de la licencia y de los conductores.

Artículo 56

Los titulares de las licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta, y cumpliendo la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año, tratándose de falta leve, y dos años tratándose de falta grave.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHICULOS DE ALQUILER CON APARATO TAXIMETRO

BOC 15/01/1988

Artículo 57

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

Artículo 58

En el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, todos los titulares de licencias de la clase B) autoturismo deberán convertirse en licencias de la clase A) autotaxis, desapareciendo las licencias de la clase B) de este término municipal, con carácter definitivo, en el plazo señalado anteriormente para su conversión.

Artículo 59

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles, a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que se presente ninguna reclamación contra la misma. En caso de presentarse reclamaciones, la fecha de entrada en vigor será desde que éstas sean resueltas.

Lo cual se hace público a efectos de reclamaciones o sugerencias durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Arganda del Rey, a 10 de diciembre de 1987